



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01754-2007-PHC/TC  
LIMA  
JUAN CARLOS VALDERRAMA CUEVA  
Y OTROS

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 9 de noviembre de 2007

**VISTO**

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Vanesa Valverde Luna, abogada de don Juan Carlos Valderrama Cueva, contra la resolución expedida por la Quinta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 100, su fecha 18 de enero de 2007, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de autos; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que con fecha 15 de diciembre de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, alegando que se ha vulnerado su derecho a ser juzgado en un plazo razonable. Refiere que se le abrió proceso penal conjuntamente con otras personas por la comisión del delito de defraudación de rentas de aduanas ante el Primer Juzgado Penal del Callao, y que, a pesar de haber transcurrido 2 años y 3 meses desde el inicio del proceso, la sala emplazada ha dispuesto la ampliación de la instrucción por 20 días más, superando largamente el plazo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 124, lo cual vulnera su derecho al plazo razonable del proceso.
2. Que del estudio de autos se advierte que las instancias precedentes en el presente proceso constitucional han declarado la improcedencia de la demanda por considerar que el distrito judicial de Lima no es competente para conocer el asunto materia de *litis*, sobre la base del artículo 12º del Código Procesal Constitucional. Sin embargo este Colegiado no admite dicha interpretación, pues el Código Procesal Constitucional de ningún modo ha limitado la competencia por razón del territorio, por lo que resulta competente para conocer de una demanda de hábeas corpus cualquier juez penal de la República. (Cfr. Exps. N.º 9025-2006-HC/TC, N.º 2712-2006-PHC/TC).
3. Que en ese sentido este Tribunal considera que el juez ha incurrido en un error al juzgar por lo que debe revocarse la resolución de primera instancia a fin de que se admita a trámite la demanda, de conformidad con los argumentos expuestos.
4. Que no obstante debe precisarse que según información remitida a este Colegiado por



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01754-2007-PHC/TC  
LIMA  
JUAN CARLOS VALDERRAMA CUEVA  
Y OTROS

la Corte Superior de Justicia del Callao mediante Oficio N.º 4587-2007-P-CSJCL/PJ obrante en el cuadernillo del Tribunal Constitucional, la causa seguida contra el recurrente ha sido derivada con fecha 16 de enero de 2007 a los juzgados supraprovinciales con sede en Lima, al haber asumido competencia para conocer de procesos por delitos tributarios.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Revocar la resolución de primera instancia debiéndose admitir a trámite la demanda para que se dilucide el fondo de la controversia

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (r)